

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 009 - 2011-BCRP

Lima, 1 de abril de 2011

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,20941
2	7,21109
3	7,21278
4	7,21446
5	7,21614
6	7,21783
7	7,21951
8	7,22120
9	7,22288
10	7,22457
11	7,22625
12	7,22794
13	7,22963
14	7,23131
15	7,23300
16	7,23469
17	7,23638
18	7,23807
19	7,23976
20	7,24145
21	7,24314
22	7,24483
23	7,24652
24	7,24821
25	7,24990
26	7,25159
27	7,25328
28	7,25498
29	7,25667
30	7,25836

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General